



MUNICIPIO DE CANDELARIA
COMUNICACIONES OFICIALES

Código: 54-PGQ-FT-55

Fecha: 26-Abril-2021

Versión: 6

Página 1 de 17

Señores Magistrados

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

MAGISTRADO PONENTE: DR. FERNANDO AUGUSTO GARCIA MUÑOZ
SANTIAGO DE CALI

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CONTRACTUAL

DEMANDANTE: LA NACIÓN - MINISTERIO DEL DEPORTE.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA.

RADICACIÓN: 76001-23-33-000-2022-00527-00

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

SANDRA MILENA SALAZAR MEJIA, mayor de edad y domiciliada en el Municipio de Candelaria Valle, identificada con la C.C. No. 67.002.845 y tarjeta profesional de abogada No. 252.893 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en la condición de Directora Administrativa Jurídica del Municipio de Candelaria Valle del Cauca y de conformidad con el poder general conferido por la señora Alcaldesa de la misma entidad territorial, Doctora GESSICA VALLEJO VALENCIA, identificada con la C.C. No. 66.968.640, posesionada mediante acta del 29 de diciembre de 2023 y protocolizada por medio de la escritura pública No. 3.912 del 29 de diciembre de 2023. El poder general fue conferido a la Directora Administrativa Jurídica, mediante la escritura pública No. 0024 del 12 de enero de 2024 de la Notaría Única del Municipio de Candelaria Valle, para representar a la entidad y otorgar poderes necesarios a los profesionales del derecho para que actúen en procuración judicial y/o extrajudicialmente en todos los procesos ante cualquier autoridad jurisdiccional, administrativa o de control, en los procesos en que el Municipio de Candelaria Valle sea parte o tenga interés. Manifiesto por medio del presente escrito que en la mencionada calidad procedo a contestar la demanda de la referencia y se me reconozca personería. Contestación en los siguientes términos:

Para dar cumplimiento al art. 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, desarrollo los requisitos formales así:

1. Nombre del demandado, su domicilio, y el de su representante o apoderado.

MUNICIPIO DE CANDELARIA – VALLE, representado legalmente por su Alcaldesa doctora GESSICA VALLEJO VALENCIA, mayor de edad y con domicilio en Candelaria Valle.

• **Apoderada judicial.**

SANDRA MILENA SALAZAR MEJIA, mayor de edad y domiciliada en el Municipio de Candelaria Valle, oficina de la Alcaldía Municipal de Candelaria Valle Calle 9 No. 7-69, correo electrónico institucional juridico@candelaria-valle.gov.co y buzón notificaciones judiciales candelaria-valle.gov.co

2. Un Pronunciamiento sobre las pretensiones y los hechos de la demanda.



MUNICIPIO DE CANDELARIA
COMUNICACIONES OFICIALES

Código: 54-PGQ-FT-55

Fecha: 26-Abril-2021

Versión: 6

Página 2 de 17

FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRIMERO: Se declare el incumplimiento contractual por parte del Municipio de Candelaria - Valle del Cauca, en sus obligaciones generales y especiales contenidas en el Convenio Interadministrativo No. 805 de 2017, al no cumplir con el objeto del convenio interadministrativo, al omitir presentar los informes periódicos solicitados por el supervisor del contrato, por un indebido manejo de los recursos aportados por la Nación, y las demás conductas que sean probadas dentro del proceso.

El Municipio de Candelaria Valle, por mi conducto se opone a esta pretensión porque conforme a la respuesta que se dará a los hechos el ente territorial cumplió el objeto del convenio, y con las obligaciones allí indicadas, por considerar infundadas las afirmaciones de la demanda.

SEGUNDA: Que como consecuencia de lo anterior, se declare contractualmente responsable al Municipio de Candelaria - Valle del Cauca del incumplimiento y los perjuicios ocasionados al Ministerio del Deporte, por el incumplimiento en sus obligaciones generales y especiales inmersas en el Convenio Interadministrativo No. 805 de 2017.

Como consecuencia a la oposición de la pretensión primera, esta seguirá la misma suerte, pues considero que carece de fundamentación de hecho y de derecho, para que haya lugar a los perjuicios causados supuestamente ocasionados al Ministerio del deporte, derivadas del convenio interadministrativo No.805 de 2017.

*TERCERA: Como consecuencia de lo anterior, se condene al Municipio de Candelaria - Valle del Cauca, a restituir a favor del Ministerio del Deporte la suma de **Seiscientos Noventa y Cinco Millones Trescientos Dieciséis Mil Doscientos Noventa y Un Pesos M/Cte (\$695.316.291)** correspondiente al desembolso de los recursos girados a la demandada al no haber cumplido con el objeto del convenio y encontrándose una obra que no resulta ser funcional ni cumplir con su finalidad.*

Señor Magistrado, igual que las anteriores pretensiones, carece de fundamentación de hecho y de derecho, y por lo tanto me opongo a que se condene a mi representada a restituir la suma de \$695.316.291, pues como se demostrara y es del conocimiento del Ministerio, los recursos fueron desembolsados para cumplir el convenio interadministrativo, y la obra es funcional y cumple el uso que se acordó para la comunidad.

CUARTA: Que se condene a la demandada a pagar a favor del Ministerio del Deporte, el pago de una indemnización equivalente al 20% del valor del convenio Interadministrativo 805 de 2017, de acuerdo con la cláusula penal pactada mediante la Modificación No. 4 del 27 de diciembre de 2019.

Señor Magistrado, igual que las anteriores pretensiones, carece de fundamentación de hecho y de derecho, y por lo tanto me opongo a que se condene a mi representada a pagar la multa establecida pues al no existir incumplimiento y que los recursos fueron destinados de acuerdo al convenio, no es procedente la condena. S



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
COMUNICACIONES OFICIALES**

Código: 54-PGQ-FT-55

Fecha: 26-Abril-2021

Versión: 6

Página 3 de 17

QUINTO: Que se condene al Municipio de Candelaria - Valle del Cauca el pago del interés corriente vigente sobre las anteriores sumas, desde el momento en que esta Entidad realizó el desembolso hasta el respectivo reintegro. Así como la devolución de los rendimientos financieros causados sobre el aporte realizado por esta Entidad.

Señor Magistrado igual que las anteriores pretensiones ,carece de fundamentación de hecho y de derecho, y por lo tanto me opongo a que se condene a mi representada a pagar los intereses invocados pues al no existir incumplimiento y que los recursos fueron destinados y/o desembolsados de acuerdo al convenio, no es procedente la condena.

SEXTO: Que las anteriores sumas sean debidamente indexadas.

Por las razones anteriores este apoderado se opone ya que no hay lugar a aplicar la indexación sobre dineros que fueron utilizados como se demostrara en el objeto del convenio.

SÉPTIMO: Que se liquide judicialmente el Convenio Interadministrativo No. 805 de 2017.

Señor Magistrado más adelante se analizara si en la forma invocada es procedente o no la liquidación judicial del convenio 805 de 2017, según la situación fáctica que se planteará.

OCTAVO: Que se condene en costas a la Entidad demandada.

Me opongo a que la entidad territorial sea condenada al pago de cualquier clase de costas o gastos que se deriven a causa o con motivo de la tramitación del presente medio de control.

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Entre Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte y Municipio de Candelaria - Valle del Cauca, se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 805 de 2017, cuyo objeto fue: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y CANDELARIA VALLE DEL CAUCA para la ejecución del proyecto denominado CONSTRUCCIÓN CANCHA CUBIERTA-GRADERÍA CERRAMIENTO EN LA URBANIZACIÓN ZAFRA LOCALIZADA EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

Es cierto.

SEGUNDO: El valor del contrato fue por la suma de Novecientos Cincuenta y Siete Millones Veintiún Mil Trescientos Treinta y Nueve pesos M/CTE (\$957.021.339), los cuales serían aportados de la siguiente manera:

- Por parte de Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte, la suma de Seiscientos Noventa y Cinco Millones Trescientos Dieciséis Mil Doscientos Noventa y Un Pesos M/Cte (\$695.316.291).



MUNICIPIO DE CANDELARIA
COMUNICACIONES OFICIALES

Código: 54-PGQ-FT-55

Fecha: 26-Abril-2021

Versión: 6

Página 4 de 17

- Por parte del Ente Ejecutor, la suma de Doscientos Sesenta y Un Millones Setecientos Cinco Mil Cuarenta y Ocho pesos M/Cte (\$261.705.048).

Sobre los anteriores valores, mediante modificación No. 3 del 14 de diciembre del 2018, se adicionó la suma de ciento Cincuenta y Seis Millones Trecientos Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve pesos M/Cte (\$156.309.659), los cuales serían aportados por el municipio demandado, para un total de Mil Ciento Trece Millones Trecientos Treinta Mil Novecientos Noventa y Ocho pesos M/Cte (\$1.113.330.998).

Es cierto parcialmente, el ente territorial suscribió fue un convenio interadministrativo y es cierto sobre las modificaciones pero debe ser claro que la entidad COLDEPORTES hoy MINISTERIO DEL DEPORTE aportaba la suma de Seiscientos Noventa y Cinco Millones Trecientos Dieciséis Mil Doscientos Noventa y Un Pesos M/Cte (\$695.316.291); y el resto el municipio tal como consta en la documentación.

TERCERO: El plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo No. 805 del 2017, se estableció hasta el día 31 de diciembre del 2011, el cual, tuvo tres prorrogas, así:

- - **Modificación 1:** Prorrogó el plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2018.
- - **Modificación 2:** Prorrogó el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2018.
- - **Modificación 3:** Prorrogó el plazo de ejecución hasta el 28 de junio de 2019.
- - **Modificación 4:** Prorrogó el plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2020.
- **Modificación 5:** Prorrogó el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2020.

Es cierto.

CUARTO: En ejecución del Convenio Interadministrativo 805 de 2017 se presentaron las siguientes suspensiones:

- - **Suspensión No. 1:** Del 01 de febrero de 2019 hasta el 31 de marzo de 2019
- - **Suspensión No. 2:** Del 01 de abril de 2019 hasta el 31 de julio de 2019.
- - **Suspensión No. 3:** Del 01 de agosto de 2019 hasta el 31 de agosto de 2019.
- - **Suspensión No. 4:** Del 01 de septiembre de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2019.
- - **Suspensión No. 5:** Del 01 de octubre de 2019 hasta el 31 de octubre de 2019.
- - **Suspensión No. 6:** Del 11 de mayo de 2019 hasta el 30 de junio de 2020.

Es cierto.



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
COMUNICACIONES OFICIALES**

Código: 54-PGQ-FT-55

Fecha: 26-Abril-2021

Versión: 6

Página 5 de 17

QUINTO: De acuerdo con el alcance técnico del convenio establecidas en la Clausula Segunda, el proyecto consistía en realizar una placa polideportiva con cubierta en estructura metálica y con graderías.

Es cierto documentalmente.

QUINTO: A su vez, en la Cláusula Décima Cuarta de dicho convenio se estableció que la supervisión del convenio estaría a cargo de la persona designada por la directora de COLDEPORTES, hoy Ministerio del Deporte, y se estableció lo siguiente: "El supervisor hará por escrito todas las observaciones y sugerencias que considere necesarias para el cabal desarrollo del objeto del contrato y el cumplimiento de las obligaciones de las partes."

Es cierto documentalmente.

SEXTO: Mediante la Modificación 4 del 27 de diciembre de 2019, al Convenio Interadministrativo 805 de 2017, se pactó incluir a cargo del Ente Ejecutor una cláusula penal a título de indemnización por el valor del 20% del valor del convenio en el evento de generarse un incumplimiento, indicando lo siguiente:

"CLAUSULA 24 – PENAL PECUNIARIA: en caso de incumplimiento por parte del **ENTE EJECUTOR** de cualquiera de las obligaciones derivadas del convenio, o se presenta incumplimiento defectuoso o tardío del mismo, habrá lugar al pago de una indemnización equivalente al 20% del valor convenido, como estimación parcial y anticipada de perjuicios. en el caso que los perjuicios causados sean superiores a lo aquí establecido, Coldeportes (hoy Ministerio del deporte) se reserva el derecho de acudir a estrados judiciales con el fin de obtener el resarcimiento total de los perjuicios causados. El pago de la cláusula penal y estará amparado en la garantía única de cumplimiento constituida por el **ENTE EJECUTOR**".

Es cierto documentalmente, pero se requiere para su efectividad que judicialmente se demuestre el incumplimiento.

SÉPTIMO: El acta de inicio del convenio fue suscrita por las partes, iniciando este el día 31 de octubre de 2017.

Es cierto.

OCTAVO: En el marco del Convenio Interadministrativo No.805 de 2017, fue suscrito el Contrato de Obra Pública No. 203-13-05-008 entre el Municipio de Candelaria, y la Unión Temporal Equigrar - 001, por valor de Novecientos Cincuenta y Cinco Millones Trescientos Sesenta y Cinco Mil Once pesos M/Cte (\$955.365.011), cuyo objeto fue "(...) **CONSTRUCCIÓN DE CANCHA CUBIERTA – CERRAMIENTO EN LA URBANIZACIÓN ZAFRA – LOCALIZADA EN LA CABECERA MUNICIPAL – CONVENIO 000805 DE 2017 COLDEPORTES – MUNICIPIO DE CANDELARIA (...)**".

Es cierto documentalmente.

NOVENO: Con relación a las garantías, frente al Convenio Interadministrativo No. 805 de 2017, se constituyeron las siguientes pólizas expedidas por la compañía CONFIANZA:



MUNICIPIO DE CANDELARIA
COMUNICACIONES OFICIALES

Código: 54-PGQ-FT-55

Fecha: 26-Abril-2021

Versión: 6

Página 6 de 17

PÓLIZAS QUE AMPARAN LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.	Número.	Tipo.	Monto.	Amparos.	Vigencia (desde hasta)	Fecha de aprobación.	Aseguradora.
Póliza única.	GU071882	Cumplimiento del contrato	\$347.658.145,5	50%	14/09/2017 hasta 30/04/2018	26 de octubre del 2017	PREVISORA SOLIDARIA
Póliza prórroga No. 1.	GU071882	Cumplimiento del contrato	\$347.658.145,5	50%	30/04/2018 hasta 30/11/2018	16 de julio del 2018	PREVISORA SOLIDARIA
Póliza prórroga No. 2.	GU071882	Cumplimiento del contrato	\$347.658.145,5	50%	20/06/2018 hasta 30/04/2019	30 de agosto de 2018	PREVISORA SOLIDARIA
Póliza prórroga No. 3.	GU071882	Cumplimiento del contrato	\$556.865.499	50%	14/12/2018 hasta 28/10/2019	17 de diciembre de 2019	PREVISORA SOLIDARIA
Póliza prórroga No. 4.	GU071882	Cumplimiento del contrato	\$556.865.499	50%	14/09/2017 hasta 30/10/2020	17 de diciembre de 2019	PREVISORA SOLIDARIA
Póliza prórroga No. 5.	GU071882	Cumplimiento del contrato	\$556.865.499	50%	30/06/2020 hasta 30/04/2021	25 de agosto de 2020	PREVISORA SOLIDARIA
Póliza Suspensión No. 1.	GU071882	Cumplimiento del contrato	\$347.658.145,5	50%	14/09/2017 hasta 29/12/2019	01 de abril del 2019	PREVISORA SOLIDARIA
Póliza Suspensión No. 2.	GU071882	Cumplimiento del contrato	\$506.279.420	50%			PREVISORA SOLIDARIA
Póliza Suspensión No. 3.	GU071882	Cumplimiento del contrato	\$506.279.420	50%	01/08/2019 hasta 31/05/2020	27 de agosto de 2019	PREVISORA SOLIDARIA
Póliza Suspensión No. 4.	GU071882	Cumplimiento del contrato	\$506.279.420	50%			PREVISORA SOLIDARIA
Póliza Suspensión No. 5.	GU071882	Cumplimiento del contrato	\$506.279.420	50%			PREVISORA SOLIDARIA
Póliza Suspensión No. 6.	GU071882	Cumplimiento del contrato	\$506.279.420	50%	30/06/2020 hasta 30/04/2021	25 de agosto de 2020	PREVISORA SOLIDARIA

Es cierto y de acuerdo con la ley 80 de 1993, el Ministerio las aprobó, a medida que se otorgaban cuando se suspendía el convenio en ejercicio de la autonomía de la voluntad.

DÉCIMO: Que el Ministerio del Deporte envió comunicado de primer requerimiento de posible incumplimiento el día 09 de noviembre 2020, por correo electrónico institucional, con Número de Radicado No.2020EE0022708 y comunicado de segundo requerimiento posible incumplimiento el día 18 de noviembre de 2020 con Número de Radicado No.2020EE0023396, de la cual no se tiene respuesta por parte del Ente ejecutor.

Según la información de la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Candelaria los requerimientos a los que se refiere el hecho no aparecen en el archivo de la Secretaría y revisando los anexos de la demanda se encuentran a folios 500 y 505, pero no se acompañó por la parte demandante el correo electrónico dirigido al municipio de candelaria para demostrar lo afirmado, correspondiéndole la carga de la prueba, en consecuencia, ni afirma ni se niega el hecho.

DÉCIMO PRIMERO: Mediante informe de interventoría por parte Consorcio Interjuegos Bolívar, mediante el oficio CTG-609-2019-93 del 06 de noviembre 2020, con asunto "INFORME DE POSIBLE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA 203-13-05-008", declaran la posibilidad de un incumplimiento del Convenio 805 de 2017. 4



MUNICIPIO DE CANDELARIA
COMUNICACIONES OFICIALES

Código: 54-PGQ-FT-55

Fecha: 26-Abril-2021

Versión: 6

Página 7 de 17

El anterior oficio manifiesta que, dentro del contrato de obra 203-13-05-008, suscrito entre la alcaldía del Municipio de Candelaria y Unión Temporal Equigrar-001, el plazo establecido para la ejecución del proyecto era de 7 meses, sin embargo, para tal calenda y posterior al último reinicio del contrato se ha vino presentando un incremento continuo en los atrasos semanales que se pueden evidenciar en el acumulado de la última semana de octubre en el cual la ejecución es del 43,76% y programado del 86,31%, por lo que se presenta un atraso del -42,55%.

Es cierto documentalmente, según el anexo que aparece con la demanda pero el hecho aducido fue superado tal como aparece consignado en el acta parcial número 5 de fecha 15-12-2020 que se acompañará como medio de prueba y el porcentaje ejecutado hasta ese momento 78,23%, avalado por la interventoría de la obra Consorcio Interjuegos Bolívar; y conforme al peritaje realizado por la firma Zócalo Doctor Andrés Cervino gerente, arquitecto el 12 de julio del 2022 se concluyó "En general el escenario en la actualidad se encuentra en un estado funcional y no representa riesgo para personas que lo recorran o hagan uso de el" "las actividades ejecutadas después del corte realizada para el acta #5, sin el concurso de la interventoría, cumplen con el estándar de calidad general que se venía implementando en la obra desde el inicio, de acuerdo a la inspección". En dicho peritaje se desprende las actividades ejecutadas después del acta parcial número 5.

DÉCIMO SEGUNDO: El oficio CTG-609-2019-93 tiene en consideración los siguientes hechos en atención a los informes semanales presentados, a partir de la semana 19 correspondiente al día 5 de octubre del 2020 al 11 de octubre de 2020:

A. En la semana 19, correspondiente al periodo del 05/10/2020 al 11/10/2020. El porcentaje programado era del 63,76% mientras que el porcentaje ejecutado fue de 43,71% presentando un atraso del -20,05%.

B. En la semana 20, correspondiente al periodo del 12/10/2020 al 18/10/2020, el porcentaje programado era del 70,45% mientras que el porcentaje ejecutado es del 43,71 presentando un atraso de -26,74%, Durante esta semana se realizaron actividades no avaladas por la interventoría, de acuerdo con esto se presenta la misma ejecución de la semana anterior.

C. En la semana 21, correspondiente al periodo del 19/10/2020 al 25/10/2020, el porcentaje programado es del 77,83% mientras que el porcentaje ejecutado es de 43,75% presentando un atraso del -34,08%.

D. En la semana 22, correspondiente al periodo del 19/10/2020 al 25/10/2020, el porcentaje programado es del 86,31% mientras que el porcentaje ejecutado es de 43,76% presentando un atraso del -42,55%. El martes 03 de noviembre no hubo personal en obra, según manifestaron los mismos trabajadores por falta de pago.

E. El día 5 de octubre de 2020, se radicó oficio CTG-609-2019-082 dirigido al contratista UNIÓN TEMPORAL EQUIGRAR-001, en el cual, la interventoría solicitó plan de contingencia y ajuste a cronograma por atrasos de obras en el proyecto CONSTRUCCIÓN DE CANCHA CUBIERTA – CERRAMIENTO EN LA URBANIZACIÓN ZAFRA – LOCALIZADA EN LA CABECERA MUNICIPAL



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
COMUNICACIONES OFICIALES**

Código: 54-PGQ-FT-55

Fecha: 26-Abril-2021

Versión: 6

Página 8 de 17

CONVENIO 000805 DE 2017 COLDEPORTES Y MUNICIPIO DE CANDELARIA, no obstante, no se recibió respuesta alguna.

F. El día 5 de octubre, se realizó anotación en bitácora de la respuesta de no aval de la propuesta de ajuste de diseños para la construcción de las graderías del polideportivo presentada por el contratista, sin embargo, a pesar del requerimiento a UT EQUIGRAR, hace caso omiso y continua con la ejecución de las obras no aprobadas.

G. El día 07 de octubre de 2020, se realizó comité de seguimiento donde se abordaron los pendientes a cargo del contratista; recurso físico y humano después del reinicio de obra, reprogramación y plan de contingencia.

H. Los días 7, 8, 9, 10 de octubre de 2020, se reitera la anotación en la bitácora que la contratista continua con el armado de vigas para la gradería las cuales no cumplen con la especificación contractual y el ajuste no ha sido avalada por la interventoría. Motivo por el cual no será reconocida física ni financieramente en el desarrollo del contrato por el Consorcio Interjuegos Bolívar.

Es cierto documentalmente; pero de acuerdo al acta parcial número 5 de fecha 15-12-2020 y conforme al peritaje de la firma Zócalo, se realizaron las obras. El 30 de agosto del año 2022 el contratista Unión Temporal EQUIGRAR-001 hace entrega de cancha cubierta, cerramiento en la urbanización Zafra ubicada en la cabecera municipal y apta para desarrollar eventos deportivos, prueba que se acompañará.

DÉCIMO TERCERO: A su turno, el mismo oficio CTG-609-2019-93 emitido por la interventoría, pone las consideraciones por las que no fue reconocida física ni financieramente en el desarrollo del contrato por el Consorcio Interjuegos Bolívar, al indicar lo siguiente:

- “El 8 de octubre mediante comité de seguimiento el contratista manifestó que el 16 de octubre dispondría de toda la estructura metálica, a la fecha se cuenta aproximadamente con el 55% de la estructura en campo, en bitácora del 16 de octubre se realizó la anotación del incumplimiento de este compromiso por parte de la UT EQUIGRAR.
- El día 29 de octubre de 2020, se radico oficio CTG-609-2019-088 Llamado de atención por posible incumplimiento en la ejecución del contrato y respuesta comunicado EQG – 019 – 2020, donde se manifiesta que el contratista ejecuto durante dos semanas actividad diferente a la aprobada, haciendo caso omiso a las solicitudes de la interventoría, ocasionando un atraso significativo durante estos periodos, adicionalmente se reitera la disminución de personal e insumos para el desarrollo de actividades en obra, lo cual genera mayor preocupación a la interventoría.
- Se reitera de carácter urgente el ajuste al cronograma de actividades de acuerdo con las condiciones mencionadas y el plan de contingencia, la implementación de más cuadrillas de trabajo y contar de manera oportuna con los insumos suficiente para terminar las actividades programadas, dar cumplimiento al objeto contractual en el plazo actualizado.
- El día 31 de octubre de 2020, se radico oficio CTG-609-2019-090, Respuesta a oficio EQG-020, donde se reitera la entrega inmediata del plan de contingencia, no se recibió respuesta alguna.

El día 03 de noviembre de 2020, se radico oficio CTG-609-2019-091, Reiteración posible incumplimiento contrato de obra 203-13-05-008, donde se manifiesta la



MUNICIPIO DE CANDELARIA
COMUNICACIONES OFICIALES

Código: 54-PGQ-FT-55

Fecha: 26-Abril-2021

Versión: 6

Página 9 de 17

falta de personal en obra, y se solicita al contratista Unión Temporal Equigrar contar con el personal de forma inmediata debido a que ya se cuentan con unos tiempos establecidos para la terminación de las obras.

- *A la fecha un mes después del requerimiento inicial no contamos con plan de contingencia y reprogramación de actividades.*
- *El contratista mediante comunicado EQG – 019 – 2020 solicitó una prórroga por 48 días que por los incumplimientos aquí relacionados no fue avalado por la interventoría, sin embargo, consideramos avalar una prórroga de 15 días para la cual nuevamente reiteramos la solicitud de reprogramación y plan de contingencia mediante comunicado CTG-609-2019-88 del 29 de octubre 2020. (...)*

Es cierto documentalmente, pero las observaciones allí consignadas fueron superadas tal como se expresó en la respuesta al hecho anterior.

DÉCIMO CUARTO: *De la revisión efectuada por el Supervisor del contrato, se pudo establecer que, el Ente Ejecutor no ha reportado los rendimientos financieros generados. Por lo que no hay evidencia del reintegro de los rendimientos financieros sobre los aportes realizados por la Nación.*

No es cierto.

La Secretaría de Infraestructura y Valorización, mediante oficio No. 225.29-508, del 29 de septiembre de 2023, de asunto: "Respuesta a su comunicado No. 2023EE0027883 de asunto: "Cumplimiento de obligaciones o Compromisos del Ente Territorial para la entrega solicitada de Documentos Contables y Financieros, del Convenio No. 805 - 2017"CONSTRUCCIÓN CANCHA CUBIERTA, GRADERIA CERRAMIENTO EN LA URBANIZACIÓN ZAFRA" envía a MINDEPORTE informe financiero con los siguientes anexos:

1. Certificación bancaria.
2. Extractos Bancarios desde el primer desembolso hasta último del mes hábil.
3. Conciliación Bancaria y Libro de Bancos.
4. Rendimientos financieros.
5. Balance financiero diciembre 2017 hasta agosto 2023.
6. Actas Parciales de Obra.
7. Acta de Inicio.
8. Contrato de Obra.
9. Ordenes de giro aprobadas.

Documentos que se aportan en el capítulo de pruebas.

DÉCIMO QUINTO: *Los saldos de los recursos económicos aportados, no ejecutados o no legalizados, no han sido reintegrados al Tesoro Nacional.*



MUNICIPIO DE CANDELARIA
COMUNICACIONES OFICIALES

Código: 54-PGQ-FT-55

Fecha: 26-Abril-2021

Versión: 6

Página 10 de 17

MUNICIPIO DE CANDELARIA
CONVENIO No. 805 de 2017 COLEPORTES
OBJETO: MPIO DE CANDELARIA CONV 805 COLDEPORTES POLIDEPORTIVO LA ZAFRA

VALOR DEL CONVENIO \$695.316.291,00
VALOR DEL CONTRATO \$587.021.339,00
APORTE DEL MUNICIPIO \$261.765.948,00

Informe Financiero del Convenio			Informe de Contrato				Informe de Rendimientos	
Año	Fecha	Consignaciones por Coleportes	No. de Comprobantes	Pagos a Contratistas/Valor neto	Deducciones y relaciones	Total	Rendimientos generados por el banco	Rendimientos generados por la fiducia
2017	15/12/2017	278.126.516,00					49.356,00	0
Subtotal		278.126.516,00					49.356,00	0
2018	21/12/2018	417.189.775,00	ANTICIPO	7103	278.126.516,00	0	278.126.516,00	762.391,00
Subtotal		417.189.775,00					278.126.516,00	762.391,00
2019		0,00					1.667.155,00	0
Subtotal		0,00					1.667.155,00	0
2020		0,00	Acta 2 Acta 4	9750 12384	72.134.351,00 47.222.363,00	18.845.912,00 12.337.374,00	90.980.273,00 59.559.737,00	1.296.967,00 9.704.712,38
Subtotal		0,00					150.540.010,00	1.296.967,00 9.704.712,38
2021		0,00	Acta 5	11111	216.764.469,00	48.228.768,00	264.993.237,00	247.383,00
Subtotal		0,00					264.993.237,00	247.383,00
2022		0,00					2.442,00	0,00
Subtotal		0,00					2.442,00	0,00
2023		0,00					552,00	0,00
Subtotal		0,00					552,00	0,00
Total		695.316.291,00	0,00	0,00	0,00	0,00	693.658.763,00	4.026.252,00 9.704.712,38

Resumen Informe	
(+)	Consignaciones Coleportes 695.316.291,00
(-)	Pagos contratistas 693.658.763,00
(=)	Saldo a favor 1.656.528,00

Eliana Rodríguez Valencia
Tesorera Municipal

Devolución de rendimientos al Ministerio de Hacienda			Anejo
2018	Marzo	327.140,00	Anejo 1
	Mayo	92.855,00	Anejo 2
	Julio	185.146,00	Anejo 3
	Octubre	160.519,00	Anejo 4
2019	Marzo	462.934,00	Anejo 5
	Julio	416.762,00	Anejo 6
2020	Mayo	1.390.416,00	Anejo 7
	Noviembre	10.283.882,38	Anejo 8
2021	Enero	181.130,00	Anejo 9
	Abril	91.647,00	Anejo 10
	Agosto	86.690,00	Anejo 11
	Octubre	86.690,00	Anejo 12
2022	Junio	24.244,00	Anejo 13
2023	Septiembre	1.106,00	Anejo 14
Total		13.730.964,38	

No es cierto como se plantea, pues del cuadro insertado firmado por la tesorera del municipio de Candelaria, las devoluciones de rendimientos al ministerio de hacienda, fueron consignadas y así se demostrará con las pruebas que se aporten.

DÉCIMO SEXTO: No se halló evidencia de los informes que la demandante debía remitir de manera periódica con información relacionada a aspectos administrativos, técnicos y financieros, especialmente en lo relacionado con los soportes de pago al contratista, conciliaciones, reembolsos, y demás.

No es cierto como se plantea, se adjunta las diferentes actas parciales donde se encuentran los informes. Debe probar el actor los informes de supervisión que dan fe a la supervisión del contrato, si bien, no en la periodicidad requerida por el convenio, se presentaron informes de supervisión con cada acta parcial en los siguientes periodos.

- Acta Parcial 1 = 29 de mayo de 2018 al 16 de marzo de 2020.
- Acta Parcial 2 = 17 de marzo de 2020 al 12 de agosto de 2020.
- Acta Parcial 3 = 13 de agosto de 2020 al 09 de octubre de 2020.
- Acta Parcial 4 = 10 de octubre de 2020 al 28 de noviembre de 2020.
- Acta Parcial 5 = 29 de noviembre de 2020 al 15 de diciembre de 2020.

DÉCIMO SÉPTIMO: De acuerdo con los informes de interventoría, se verifica que el porcentaje de ejecución de la obra llegó solamente al 43,75% de ejecución de obra, siendo evidente el incumplimiento por parte del Municipio de Candelaria en sus obligaciones inmersas en el Convenio Interadministrativo No. 805 de 2017.

No es cierto, debe probarse.

DÉCIMO OCTAVO: Frente al Convenio Interadministrativo No. 805 de 2017, el Ministerio del Deporte realizó dos desembolsos:



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
COMUNICACIONES OFICIALES**

Código: 54-PGQ-FT-55

Fecha: 26-Abril-2021

Versión: 6

Página 11 de 17

1er desembolso: El día 28 de noviembre del 2017 por un valor de \$278.126.516 pesos m/cte., correspondiente al 28% de los recursos prometidos y asignados al objeto convenido.

2do desembolso: El día 17 de diciembre del 2018 por un valor de \$417.189.775 pesos m/cte. Correspondiente al 78% de los recursos prometidos y asignados al objeto convenido.

Por lo cual el monto desembolsado al Municipio de Candelaria, Valle del Cauca corresponde la suma de los dos desembolsos de **Seiscientos Noventa y Cinco Millones Trescientos Dieciséis Mil Doscientos Noventa y Un Pesos M/Cte (\$695.316.291).**

Es cierto.

DÉCIMO NOVENO: Mediante el radicado 2020IE0007542 del 31 de diciembre de 2020, la supervisora del convenio presenta y argumenta ante el Ministerio del Deporte, conductas realizadas por la demandada que evidencian el incumplimiento del Municipio de Candelaria en sus obligaciones contenidas en el Convenio Interadministrativo No. 805 de 2017.

Es cierto documentalmente, pero no es cierto que exista o haya existido conductas por parte de los funcionarios que ejecutaron el convenio para que se generará el incumplimiento, pues con las respuestas anteriores y con las pruebas que se acompañaran, se demuestran la buena fe del Municipio en ejecutar el contrato.

VIGÉSIMO: A la fecha de radicación de la presente demanda, no se ha liquidado el Convenio Interadministrativo No. 805 de 2017 de manera bilateral, ni unilateral.

Es cierto, pero el Municipio está buscando los aspectos legales para liquidar el convenio y el contrato celebrado con el contratista ejecutor de la obra.

3 Las Excepciones.

Se proponen las excepciones siguientes:

FALTA DE CAUSA, DE CLARIDAD Y PRECISIÓN EN LA PRETENSIÓN.

Establece el artículo 162 del CPACA que por ser la justicia administrativa rogada, el demandante está en el deber de cumplir la carga procesal del numeral 2 que expresa: "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularan por separado con observancia de lo dispuesto en este mismo código para la acumulación de pretensiones "En el capítulo de pretensiones de la demanda se invoca **PRIMERO: Se declare el incumplimiento contractual por parte del Municipio de Candelaria - Valle del Cauca, en sus obligaciones generales y especiales contenidas en el Convenio Interadministrativo No. 805 de 2017, al no cumplir con el objeto del convenio interadministrativo, al omitir presentar los informes periódicos solicitados por el supervisor del contrato, por un indebido manejo de los recursos aportados por la Nación, y las demás conductas que sean probadas dentro del proceso.**

Sobre este punto debe girarse el debate y tener en cuenta la congruencia de la sentencia, en especial que la justicia administrativa es rogada.



MUNICIPIO DE CANDELARIA
COMUNICACIONES OFICIALES

Código: 54-PGQ-FT-55

Fecha: 26-Abril-2021

Versión: 6

Página 12 de 17

Al no existir la claridad en la redacción de la pretensión, debió inadmitirse la demanda, pero ello no es óbice para que se advierta esta falencia del actor, ya que al momento de fallar el juzgador debe emitir su decisión respetando la congruencia.

INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO FRENTE AL MUNICIPIO DE CANDELARIA.

La parte actora, en la pretensión PRIMERA que no es clara, precisa que la parte pasiva no cumplió con el OBJETO del convenio administrativo No. 805 de 2017

El objeto del convenio claramente se señala en la CLÁUSULA 1 "aunar esfuerzos técnicos y administrativos y financieros entre Coldeportes y el Municipio de Candelaria para la ejecución del proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE CANCHA CUBIERTA GRADERÍA CERRAMIENTO EN LA URBANIZACIÓN ZAFRA LOCALIZADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL CAUCA OCCIDENTE"; y el alcance literalmente se encuentra en la CLÁUSULA 2 "el proyecto consiste en realizar una placa polideportiva con cubierta en estructura metálica y con graderías"

De esta forma tenemos que el Municipio de Candelaria al contestar los hechos demostró y con las pruebas que se relacionan más adelante que ejecutó las obligaciones derivadas del convenio, y que con su actuar no se causó detrimento alguno ni se puso en peligro el patrimonio público, puesto que los dineros tuvieron cumplida ejecución, las obras se desarrollaron y, para la fecha de contestación de la demanda, ya estaban en servicio, así se explicó al contestar el hecho DECIMO SEGUNDO cuando se dijo "Es cierto documentalmente; pero de acuerdo al acta parcial número 5 de fecha 15-12-2020 y conforme al peritaje de la firma Zócalo, se realizaron las obras. El 30 de agosto del año 2022 el contratista Unión Temporal EQUIGRAR-001 hace entrega de cancha cubierta, cerramiento en la urbanización Zafra ubicada en la cabecera municipal y apta para desarrollar eventos deportivos,".

Con el siguiente cuadro entregado por el Municipio y el dictamen practicado por la firma ZÓCALO se demuestra que los dineros sufragados por el Ministerio se destinaron a la ejecución de la obra.

"Que en resumen se puede observar la siguiente ejecución vrs el proyecto inicial de la siguiente manera:

CAPÍTULOS	PROYECTADO	EJECUTADO	OBSERVACIÓN
COMPONENTE CUBIERTA Y GRADERÍAS			
PRELIMINARES	\$ 65.145.608,00	\$ 156.518.147,00	100% EJECUTADO
PAVIMENTOS	\$ 135.967.473,00	\$ 50.390.625,00	100% EJECUTADO
ESMALTE	\$ 434.753,00	\$	NO SE EJECUTÓ
DOTACIONES DEPORTIVAS	\$ 6.455.890,00	\$ 4.519.123,00	100% INSTALADO POR INDERCAM
CIMENTACION	\$ 94.220.640,00	\$ 143.471.904,00	100% EJECUTADO
ESTRUCTURA CONCRETO	\$ 6.362.429,00	\$ 108.493.825,00	99% EJECUTADO



MUNICIPIO DE CANDELARIA
COMUNICACIONES OFICIALES

Código: 54-PGQ-FT-55

Fecha: 26-Abril-2021

Versión: 6

Página 13 de 17

ESTRUCTURA METALICA	\$ 375.343.619.00	\$ 330.372.052.00	100% EJECUTADO
CUBIERTA	\$ 121.455.644.00	\$ 130.821.212.00	100% EJECUTADO
ANDENES PERIMETRALES	\$ 1.232.977.00	\$	100% EJECUTADO
PISOS	\$ 7.315.745.00	\$ 13.354.016.00	100% EJECUTADO
MAMPOSTERIA-BARANDAS-PISO	\$ 9.662.153.00	\$ 21.850.938.00	100% EJECUTADO
INSTALACIONES ELECTRICAS	\$ 39.365.563.00	\$ 28.869.229.00	FALTO INSTALACION DE LUMINARIAS DISEÑO AJUSTADO A RECTILAP - RETIE
INSTALACIONES SANITARIAS	\$ 4.949.592.00	\$ 36.102.282.00	100% EJECUTADO
LIMPIEZA - VARIOS	\$ 3.733.903.00	\$	100% EJECUTADO
SUBTOTAL COMPONENTE CUBIERTA Y GRADERIAS	\$ 871.645.989.00	\$ 1.024.763.353.00	
COMPONENTE CERRAMIENTO PERIMETRAL			
PRELIMINARES	\$ 2.418.207.00	\$ 9.635.757.00	100% EJECUTADO
CIMENTACION	\$ 45.982.591.00	\$ 30.927.622.00	100% EJECUTADO
MAMPOSTERIA	\$ 27.295.930.00	\$ 26.962.934.00	100% EJECUTADO
ANDENES	\$ 7.791.611.00	\$ 11.999.404.00	100% EJECUTADO
VARIOS	\$ 230.685.00	\$ 7.385.590.00	100% EJECUTADO
SUBTOTAL COMPONENTE CERRAMIENTO PERIMETRAL	\$ 83.719.024.00	\$ 86.911.307.00	
VALOR TOTAL	\$ 955.365.013.00	\$ 1.111.674.660,00	

Las actividades que faltan para terminar la obra corresponden a recursos del Municipio de Candelaria. Se reitera que los recursos públicos entregados por el actual Ministerio del Deporte fueron ejecutados conforme a las pruebas que se detallarán.

En aplicación del principio de la buena fe, el Municipio de Candelaria Valle presenta lo siguiente:

“Que en detalle las actividades pendientes para cumplir con el objeto del convenio interadministrativo No. 805 de 2017 son las descritas a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
1.1	LOCALIZACION-REPLANTEO C.MULTIPLE-PISTAS	M2	596,6
1.2	JUNTA-BAKE	ML	309
1.3	LIMPIEZA GENERAL DE LA CANCHA	M2	596,6
1.4	ESMALTE LINEA DEMARCAACION	ML	350
2.1	GRROUTING	UND	12
3.1	SUMINISTRO E INSTALACION DE BAJANTE PARA ACOMETIDA ELECTRICA DESDE RED LOCAL DE SERVICIO HASTA CAJA BT01 (TUBERIA GALVANIZADA, CAPACETE, ACCESORIOS, MEDIDOR BIFASICO, ETC)	GBL	1
3.2	SUMINISTRO E INSTALACION DE CANALIZACION DESDE CAJA ELECTRICA BT06 HASTA TABLERO DE CONTROL DE ILUMINACION	GBL	1



MUNICIPIO DE CANDELARIA COMUNICACIONES OFICIALES

Código: 54-PGQ-FT-55

Fecha: 26-Abril-2021

Versión: 6

Página 14 de 17

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
3,3	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACOMETIDA ANTIFRAUDE 2F#4+1N#4+1T#6 DESDE LA RED LOCAL DEL SERVICIO HASTA EL REGISTRO DE CORTE DEL INMUEBLE	ML	122,36
3,4	SUMINISTRO E INSTALACION DE TABLERO DE CONTROL DE ILUMINACION (CERTIFICADO) CON TELERRUPTORES, RIEL DIN, TOTALIZADOR PRICIPAL, BARRAJES, SISTEMA DE ENCENDIDO MANUAL PARA LA ILUMINACION	UNI	1
3,5	SUMINISTRO E INSTALACION DE CANALIZACION PARA ACOMETIDA PARCIAL DESDE TABLERO DE CONTROL DE ILUMINACION HASTA CAJA DE PASO C.P01	GBL	1
3,6	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACOMETIDA PARCIAL DESDE TABLERO DE CONTROL HASTA CAJA DE DERIVACION DE 30X30 PARA LUMINARIAS	GBL	1
3,7	SUMINISTRO E INSTALACION DE CAJAS LEGRAND PARA DERIVACION DE CIRCUITOS	GBL	1
3,8	SUMINISTRO E INSTALACION DE SALIDAS DE ILUMINACION (TUBERIA, CAJAS, CABLEADO, ACCESORIOS, ETC)	UNI	38
3,9	SUMINISTRO E INSTALACION DE LUMINARIAS (REFLECTOR TIPO LED 100W)	UNI	30
4	SUMINISTRO E INSTALACION DE LUMINARIAS (REFLECTOR TIPO LED 150W)	UNI	8
4,1	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACOMETIDA PARCIAL DESDE TABLERO DE CONTROL HASTA CAJA DE PASO C.P04 PARA TOMACORRIENTES	ML	71,31
4,2	SUMINISTRO E INSTALACION DE SALIDA ELECTRICA PARA TOMACORRIENTE EN CANCHA, TOMACORRIENTE INTEMPERIE CON ACCESORIOS	UNI	4

Que la Administración municipal en la vigencia 2023 realizó la elaboración de un proceso de contratación para ejecución de estas actividades por una cuantía aproximada de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS MCTE (\$231.000.000, 00); pero por los tiempos no fue posible publicar el proceso.”

Como el debate gira sobre un convenio interadministrativo de aquellos a que se refiere el artículo 95 de la ley 489 de 1998 y sus principales características han sido definidas por el Consejo de Estado en los siguientes términos:

“(i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales” (destaca la Sala).

Teniendo en cuenta lo anterior, el ente territorial al momento de la audiencia inicial, presentará alguna fórmula de conciliación o de transacción que demuestre el 100% del cumplimiento de la obra, reiterando que conforme a la autonomía contractual, se aplica el artículo 1602 del Código Civil.

No debe olvidarse que los convenios persiguen aunar esfuerzos para el servicio a la comunidad, y ellos no son contratos que generen una usura o actividad



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
COMUNICACIONES OFICIALES**

Código: 54-PGQ-FT-55

Fecha: 26-Abril-2021

Versión: 6

Página 15 de 17

económica, y lo más conveniente atendiendo el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, es permitir que la comunidad pueda usar y desarrollar la obra a plenitud.

FALTA DE CAUSA SUFICIENTE PARA DEMANDAR.

Siguiendo el derrotero de lo invocado en la pretensión PRIMERO el actor también busca que se declare el incumplimiento del convenio” **al omitir presentar los informes periódicos solicitados por el supervisor del contrato, por un indebido manejo de los recursos aportados por la Nación,...**”, sobre este punto la CLÁUSULA 6 señala las obligaciones del ejecutor y entre ellas la de “destinar la totalidad de los recursos que reciba de Coldeportes única y exclusivamente para los fines propuestos en el objeto del convenio” e igualmente están las de rendir informes, actividades estas que cumplió a cabalidad el ente territorial tal como se narró al contestar los hechos pertinentes; prueba que se acompañará con sus correspondientes soportes.

El compromiso del Municipio conforme al convenio cumplió con la rendición de los informes generándose que no existe incumplimiento, e igualmente una falta de causa suficiente para demandar, en gracia de discusión durante el desarrollo de la ejecución se vislumbra que ambas partes incumplieron con sus obligaciones pactadas en el Convenio.

No existe causa para demandar el incumplimiento **por un indebido manejo de los recursos aportados por la Nación,...**, pues al contestar los hechos de la demanda, y con las pruebas que se acompañan se demostró que los dineros entregados cumplieron el destino pactado en el Convenio.

FALTA DE DEMOSTRACIÓN DEL ALEGADO PERJUICIO.

Plantea la parte actora en su pretensión:

“SEGUNDA: Que como consecuencia de lo anterior, se declare contractualmente responsable al Municipio de Candelaria - Valle del Cauca del incumplimiento y los perjuicios ocasionados al Ministerio del Deporte, por el incumplimiento en sus obligaciones generales y especiales inmersas en el Convenio Interadministrativo No. 805 de 2017.”

Se reitera que la pretensión debe ser clara y precisa, y en la demanda no se expusieron cuáles habrían sido los supuestos perjuicios derivados del incumplimiento (lucro cesante-daño emergente), para poder ejercer el derecho de contradicción, al no estar detallados, en este aspecto el petitum de la demanda carece de fundamento legal.

LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.

El Ministerio del Deporte, tal como se demuestra con la prueba documental aportada con la demanda como con la contestación, podía a tiempo haber liquidado el Convenio, de manera unilateral, pero como no lo hizo, fue la demandante quien incumplió sus obligaciones, por lo cual no puede alegar su propia negligencia a su favor.



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
COMUNICACIONES OFICIALES**

Código: 54-PGQ-FT-55

Fecha: 26-Abril-2021

Versión: 6

Página 16 de 17

LA INNOMINADA.

Si se encontraren probados hechos que constituyen una defensa de mérito, sírvase reconocerla oficiosamente en la sentencia.

Frente a las pruebas aportadas y solicitadas por los actores.

Désele el valor probatorio que corresponda de acuerdo al CPACA y al CGP., y que tengan relación con el objeto en litigio.

4. La relación y petición de las pruebas que la entidad demandada pretende hacer valer.

Documentales:

Me permito allegar los siguientes:

- La escritura pública No. 0024 del 12 de enero de 2024 de la Notaría Única de Candelaria, por medio de la cual la señora Alcaldesa me confiere poder general y contiene la protocolización del acta de posesión de la señora Alcaldesa.
- Se acompañan 4 anexos que demuestran el cumplimiento del Municipio de Candelaria de acuerdo a la respuesta dada a los hechos y las defensas invocadas.

Fundamentación fáctica y jurídica de la defensa.

Conforme a lo planteado en esta contestación el Municipio dio cumplimiento con todas sus obligaciones señaladas en el Convenio, así lo contestó en cada uno de los hechos a la demanda, e igualmente con la prueba documental aportada.

Por su parte se infiere que el Ministerio del Deporte antes Coldeportes, no cumplió de su parte, y que no tuvo la debida diligencia y cuidado en el desarrollo del contrato por parte de la interventoría que fue designada.

El artículo 1602 del Código Civil es claro que un contrato es una ley para las partes, donde ambas deben cumplir sus obligaciones en la forma pactada.

La indicación del lugar donde podrán hacerse las notificaciones personales al demandado y su representante o apoderado.

Las notificaciones se harán en forma electrónica en el **Municipio de Candelaria**, en el Palacio Municipal de esa localidad ubicado en la plaza principal.

Correo electrónico: buzon_notificaciones_judiciales@candelaria-valle.gov.co

La suscrita apoderado general del Municipio, oficina de la Alcaldía Municipal de Candelaria Valle Calle 9 No. 7-69, correo electrónico institucional juridico@candelaria-valle.gov.co y buzon_notificaciones_judiciales@candelaria-valle.gov.co

Ministerio del deporte notijudiciales@mindeporte.gov.co

Apoderado del demandante agcopete@mindeporte.gov.co

giovannycopete@hotmail.com

La Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado (ANDJE),

procesos@defensajuridica.com.co



MUNICIPIO DE CANDELARIA
COMUNICACIONES OFICIALES

Código: 54-PGQ-FT-55

Fecha: 26-Abril-2021

Versión: 6

Página 17 de 17

Término para contestar la demanda, estamos dentro del término para contestar la demanda teniendo en cuenta que se notificó electrónicamente el 16 de noviembre del 2023.

Conforme al artículo 172 del CPACA los 30 días para contestar se contabilizan desde el día 21-22-23-24-27-28-29-30 de noviembre del 2023, total 8 días

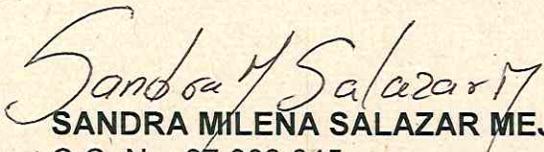
1-4-5-6-7-11-12-13-14-15-18-19 de diciembre del 2023, total 12 días

11-12-15-16-17-18-19-22-23-24 de enero del 2024, total 10 días

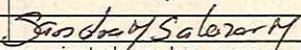
El plazo para contestar la demanda precluye el 24 de enero del 2024.

En escrito separado se presenta el llamamiento en garantía a la compañía de seguros conforme la póliza de cumplimiento según la modificación No. 4 al convenio interadministrativo de fecha 27 de diciembre del 2019.

Atentamente,


SANDRA MILENA SALAZAR MEJIA
C.C. No. 67.002.845
T.P. No. 252.893

Anexo: cero () folios.
Gestión Documental
Original: Destinatario
Copia: Archivo.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Ever Antonio Vallejo López	Profesional Especializado	
Elaboró	Ever Antonio Vallejo López	Profesional Especializado	
Revisó	Sandra Milena Salazar Mejía	Directora Administrativa jurídica	
Aprobó	Sandra Milena Salazar Mejía	Directora Administrativa Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

